

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO IV.

Panamá, 7 de Septiembre de 1907.

NUM. 502

PODER EJECUTIVO.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

J. DOMINGO DE OBALDIA.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 37.

Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

Secretario de Instrucción Pública,

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

DENETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Jorge L. Paredes.

AVISO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

hija las siguientes horas de recibo salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m.

Para los funcionarios públicos y particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a.m. y de 4 a 5 p.m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

La Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas administraciones de Hacienda, de las capitales de Provincia, se ha

impreso en folleto, la ley de 1904 sobre organización judicial, que de cincuenta centavos.

Panamá, Enero de 1906.

El Subsecretario de la República,

Manuel Yanes.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública.

Resolución número 25..... 1
Resolución número 26..... 1

Secretaría de Fomento.

Decreto número 23 de 1907, de 31 de Agosto, por el cual se hacen dos nombramientos..... 1

Tribunal de Cuentas.

[Segunda Plaza.]

Auto número 63 de 1907, de 6 de Julio..... 1
Auto número 64 de 1907, de 9 de Julio..... 2
Auto número 65 de 1907, de 9 de Julio..... 2
Auto número 66 de 1907, de 10 de Julio..... 2
Auto número 67 de 1907, de 11 de Julio..... 2

Tesorería General de la República.

Registro del libro Mayor de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de Salguero y García..... 2

Provincia de Coclé.

Licitación a Contrato..... 2

Provincia de Colón.

Cuadro que demuestra las entradas de buques habidas en el puerto de Portobelo, durante el mes de Agosto de 1907, con expresión de su carga, pasajeros etc..... 2
Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 1.º del Circuito de Colón, correspondiente al mes de Agosto de 1907..... 4

Provincia de Bocas del Toro.

Copia del acta de visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 1.º del Circuito de Bocas del Toro, correspondiente al mes de Julio de 1907..... 4
Copia del acta de visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 2.º del Circuito de Bocas del Toro, correspondiente al mes de Julio de 1907..... 4

Edictos..... 4

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública.

RESOLUCION NUMERO 25.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 1.ª.—Número 25.—Panamá, Septiembre 4 de 1907.

Visto el oficio número 95, que con fecha 29 del mes próximo pasado ha dirigido a este Despacho el señor Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Chiriquí, en el cual comunica que la señora Angélica de Jurado, ha presentado renuncia ante esa Inspección del cargo de Directora de la Escuela Alternada de "El Lino",

SE RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y dar las gracias a la dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 26.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.ª.—Número 26.—Panamá, Septiembre 5 de 1907.

Visto el anterior memorial y los documentos a él acompañados,

SE RESUELVE:

Adjudicase al señor Julio Constantino Coronado, una beca en la Escuela Superior de Varones.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 32 DE 1907, (DE 30 DE AGOSTO),

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades, y considerando, que en virtud de arreglo celebrado con el Gobierno de la Zona del Canal, desde el 1.º del próximo Septiembre quedará a cargo del Gobierno de la República el servicio de aseo de la ciudad,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase a los señores Pedro A. Barreto y Pedro J. Icaza, por su orden, Primero y Segundo Jefes del servicio de aseo de la ciudad.

Artículo 2.º Mientras el Gobierno disponga la mejor manera de organizar el servicio, se mantendrá el personal que hoy existe, el cual se irá renovando a medida que las circunstancias así lo determinen.

Artículo 3.º Los sueldos de los Jefes Primero y Segundo, nombrados por el artículo 1.º, serán de noventa balboas (Bs. 90.00) y setenta y cinco balboas (Bs. 75.00) mensuales, respectivamente.

Artículo 4.º Los salarios de los empleados subalternos y de los jornaleros, así como los otros gastos que se hagan en el servicio de que trata el

presente Decreto, serán pagados mediante una cuenta que formulará quincenalmente el Primer Jefe, con los correspondientes comprobantes; cuenta que será examinada y visada por la Secretaría de Fomento.

Artículo 5.º La cuenta general y detallada de todo lo concerniente al aseo de la ciudad, será llevada por un empleado de la Secretaría de Fomento, quien llevará asimismo el movimiento de materiales necesarios para dicho servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de Agosto de mil novecientos siete.

J. D. DE OBALDIA,

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Tribunal de Cuentas.

[SEGUNDA PLAZA]

AUTO NUMERO 63 DE 1907, (DE 6 DE JULIO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesoro Municipal del Distrito de Panamá, señor José Antonio Paredes, relativa al mes de Marzo del presente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, señor José Antonio Paredes, correspondiente al mes de Marzo del presente año,

SE OBSERVA:

Que está llevada con oscuridad; que las partidas están bien asentadas y debidamente comprobadas y que hay una existencia en Caja de cinco mil trescientos veinte y cinco céntimos (Bs. 5,326.45); en tal virtud,

SE RESUELVE:

Fenece la provisionalmente, mientras se examina la general a que pertenece.

Copiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 64 DE 1907,

(DE 8 DE JULIO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesoro Municipal del Distrito de Panamá, señor José Antonio Paredes, correspondiente al mes de Abril del año actual.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Traída al estudio la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá, referente al mes de Abril último, de la que es responsable el señor José Antonio Paredes, resulta estar bien llevada; por tanto, se fenece provisionalmente.

El saldo en Caja el día último del mencionado mes es de cinco mil trescientos ochenta y cinco baibos noventa y cinco centésimos (B. 5,385.95).

Cópiase y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,
ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 65 DE 1907,

(DE 9 DE JULIO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Taboga, correspondiente al mes de Mayo último, de la que es responsable el señor Gregorio Matín.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada de nuevo la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Gregorio Matín, relativa al mes de Mayo último, se observa que han sido corregidos los reparos a que se contrae el auto número 59 de 19 de Junio próximo pasado, dictado por el suscrito Contador; en consecuencia,

SE RESUELVE:

Fenecerla provisionalmente, mientras se examina la general a que pertenece.

Cópiase y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,
ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 66 DE 1907,

(DE 10 DE JULIO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República, señor Albino H. Arosemena, relativa a los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República, señor Albino H. Arosemena, correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, se hallan bien llevadas; en tal virtud, se fenece provisionalmente.

Cópiase y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,
ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 67 DE 1907,

(DE 12 DE JULIO),

la fenección definitiva de la cuenta general de la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá, señor José Antonio Paredes, relativa a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1906.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta general del Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, señor José Antonio Paredes, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año de mil novecientos seis (1906), que la forman los libros Diario, Mayor y de Caja,

SE OBSERVA:

Que las partidas están descritas con claridad y en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, y que, habiendo sido feneci-

das provisionalmente las cuentas mensuales,

SE RESUELVE:

Fenecer definitivamente la expresada cuenta y pasar este auto a la Sala de Apelación para su consulta.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tesorería General de la República.

REGISTRO

del libro "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de *Salguero y García*.

(Hay cinco timbres nacionales de segunda clase de valor de ochenta centavos cada uno y uno de primera clase de valor de cuarenta centavos).

Tesorería General de la República.

En esta fecha ha presentado a este Despacho el señor E. Vilarde, para el pago del impuesto respectivo este libro destinado a ser el "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de *Salguero y García*. Consta de (89) ochenta y nueve fojas que computadas a razón de cinco centavos (\$0.05) cada una, dan un total de cuatro pesos cuarenta centavos (\$4.40) suma que ha sido consignada en cinco timbres nacionales, que se adhieren a la primera foja de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsará una copia auténtica para enviarse a la Secretaría de Hacienda.

En fe de lo cual, y para constancia, se extiende y firma la presente diligencia en Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de 1907.

El Tesorero General, CARLOS LOAZA.
El Juez 2.º del Circuito, ISMAEL G. DE PAREDES. — *Salguero y García*.
— El Secretario, *Vicente Ucerós*.

Provincia de Coclé.

LICITACION A CONTRATO.

ACUERDO NUMERO 29 DE 1907,

(DE 12 DE AGOSTO),

por el cual se dispone la construcción de un Mercado Público.

El Concejo Municipal de Penonomé,

ACUERDA:

Artículo 1.º El día primero de Octubre próximo de dos a tres de la tarde, se adjudicará por Contrato, al mejor postor, ya sea persona o compañía, la construcción de un Mercado Público en esta ciudad.

Artículo 2.º Se requiere para ser postor en esta licitación, consignar en la Tesorería Municipal, hasta las cinco de la tarde del día treinta de Septiembre venidero, la suma de cien baibos (B. 100.00) para el caso de que, una vez hecha la adjudicación a alguno de los proponentes y por falta de éste no se efectúe el perfeccionamiento del Contrato correspondiente, esta cantidad quedará a favor del Tesoro Municipal.

Artículo 3.º Al respectivo pliego de propuesta se acompañará el recibo en que conste que se ha depositado la cantidad antes dicha y sin este no será admitido aquél.

Los pliegos de propuestas se presentarán cerrados hasta las nueve a. m. del día señalado para el remate y se abrirán en presencia de los concurrentes a la hora señalada para comenzar el acto y una vez cerrada la licitación en la hora ya indi-

cada, se procederá a adjudicar el contrato a la persona o sociedad que hubiere hecho sus propuestas en condiciones más ventajosas.

Artículo 4.º Los pliegos sobre propuestas deberán referirse con especialidad a todas y cada una de las cláusulas del siguiente

Pliego de Gastos

a) El edificio debe tener las dimensiones siguientes: veinte metros de largo (20 metros) y doce (12) de ancho; alto, paredes laterales, cinco metros (4) y siete y medio metros (7.5) de alto en el centro o del suelo a la hilera. En la construcción del edificio no deberá entrar otro material que hierro y cemento. Para mayor claridad, puede consultarse el plano que de este edificio se exhibe en la Gobernación de esta Provincia.

b) El techo será cubierto con láminas formadas de hierro galvanizado de la mejor marca y clases conocidas.

c) El piso del edificio será hecho de concreto formado de piedra, arena y cemento en las proporciones de cinco (5) de piedra triturada o ripio de río no superior de 0.02 m. de diámetro; dos de arena lavada de buena clase por uno de los de cemento.

La capa de concreto no será en ninguna parte inferior a diez centímetros (10 c. m.) de diámetro; dos de arena lavada por uno de diámetro. La capa de cemento no será en ninguna parte inferior a diez centímetros de diámetro, bien pisado y nivelado el terreno antes de poner el concreto y pisado este último antes de ponerlo.

El concreto será cubierto de una capa de cemento en la proporción de uno por uno, aplastada esta capa, que tendrá un centímetro de espesor mínimo con un rol de hierro galvanizado.

d) El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües que confluyan a un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener en esta de limpieza el establecimiento.

Este caño desaguará en "Zanja de Tuza" y será de manpostoría.

e) El edificio constará de cuatro departamentos, en los cuales se expendrán, por separado carnes, mariscos, legumbres y granos en general. Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos, los cuales serán no mayores de dos metros cuadrados.

f) Los bancos serán contruidos de la mejor madera del país o de pino.

g) Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de metro y medio, para facilitar la comunicación entre los departamentos.

h) Se designarán dos departamentos alrededor del mercado a propósito para la vigilancia por el Representante de la Empresa y el Agente virá de lugar común.

i) La valla que ha de rodear el edificio será de hierro forjado con prealura de dos y medio metros por los (2.5).

Artículo 5.º Dentro de un año, a contar de la fecha en que se de el Contratista el conocimiento de la definitiva aprobación del Contrato, debe estar concluida la obra, debiendo estar arreglados el edificio y sus accesorios y listas para poner el Mercado al servicio del público.

Artículo 6.º El Concejo Municipal se compromete:

1.º A dar al Contratista el área de terreno necesario para la construcción del edificio, reservándose la nuda propiedad del área de terreno que proporcionare.

2.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra, así como también a la exoneración del impuesto municipal a los mismos materiales.

3.º A garantizar al Contratista el derecho de usufructo en la negocia-

ción del Mercado por el término de treinta años, a cuyo vencimiento pasará a poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en perfecto estado de continuar el servicio público.

§ Para los efectos de este artículo, se nombrará por parte de Concejo Municipal y de la Empresa peritos que declaren si el estado del edificio es o no bueno.

Artículo 7.º El Contratista deberá prestar caución personal o hipotecaria, para el caso de no cumplimiento del Contrato, caución que podrá fijarse en la suma de Bs. 5,000 como multa.

Artículo 8.º La Empresa tendrá derecho a exigir veinticinco centésimos de balboa diarios de la moneda que corra en el país, por cada banco, que será de dos metros cuadrados, ocupados con carne de res, cerduna, cabrito y lunar, en un departamento y pescados, mariscos o moluscos en otro y quince centésimos de balboa por cada banco de las mismas dimensiones, para granos en general.

§ Las personas que quieren vender al detall cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como tela de seda, lino, algodón o lana, obras de alfarería y otros artefactos; arbustos curiosos, plantas de jardín, flores naturales o artificiales, frutas en sazón o conservadas, aceite animal, y galleta o mineral, aves vivas, domésticas o silvestres, conservas, panes, mermeladas, especias, pan de trigo, plátanos, yucas y otros artículos que pueden entrar en la nomenclatura general de comestibles secos, necesitan departamentos distintos y se arreglarán con el Contratista, quien les fijará el precio por metro cuadrado, el cual no podrá ser mayor de quince centésimos de la moneda corriente, por cada metro.

Artículo 9.º El Municipio se compromete a no permitir la venta fuera del Mercado, de carne, pescado, panela, granos en general.

§ Después de la hora estipulada que será de 4 a. m. a 4 p. m., la venta será prohibida en todas partes de la ciudad.

Artículo 10. Hágase publicar el anterior pliego de cargos en la GACETA OFICIAL.

Artículo 11. Si al vencerse el término fijado no hubiera quien hiciere propuestas para la construcción de la obra, el Municipio hará el trabajo por cuenta propia.

Dado en Penonomé, a 12 de Agosto de 1907.

El Presidente,

G. MENDOZA.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

(Sello de la Alcaldía).—Penonomé 13 de Agosto de 1907.

Aprobado, publíquese y compulsáse las copias correspondientes.

El Alcalde,

CRISTOBAL M. ARAUZ.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

Es copia conforme con su original.

Penonomé, Agosto 13 de 1907.

El Secretario de la Alcaldía,

F. Fernández y Fernández.

(Hay un sello.)

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, Agosto 21 de 1907.

Es copia.

El Jefe de la Sección Primera,

LEOPOLDO VALDÉS A.

Provincia de Colón.—Distrito de Portobelo.

INSPECCION DEL PUERTO.

JEFATURA DEL RESGUARDO.

CUADRO

que demuestra las entradas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su carga, pasajeros, etc.

CLASE DE BUQUE.	BANDERA.	NOMBRE.	Loneadas de registro.	CAPITÁN.	Número de Tripulantes.	PROCEDENCIA.	ULTIMA RESIDENCIA	Pasajeros	CARGA TOTAL.			ARTÍCULOS Y PRODUCTOS.	OBSERVACIONES.
									NÚMERO DE BULTOS	PESO DE LA CARGA EN KILGS.	VALOR BALBOAS.		
1	Balandra	Criterio.	8	M. C. de León.	3	San Blas.			92	5940	324.00	Mercancías.	En lastre.
2	Goleta	Despatch.	30	C. Wilson.	6				1000	10000	2000.00	Cocos.	Regresadas de San Blas.
3	Balandra	Panamá.	44	L. A. Anderson.	6				22	250	1750.00	Carey.	
4		Evona.	14	W. Jackson.	4	Colón.			4000	4000	80.00	Cocos.	
5		La China.	6	P. Tesis.	3	Isla Grande.			10	240	583.00	Mercancías.	Regresadas de San Blas.
6		Agulla.	6	A. de León.	4	Colón.			264	12135	1687.50	Dinero.	
7		Zulia.	50	R. Henríquez.	6				6000	6000	1200.00	Cocoa.	
8		Esfuerzo.	3	William (Indígena).	4				80	2400	40.00	Carbon.	
9		Panamá.	44	H. M. Eden.	6				170	8200	660.00	Mercancías.	
10		La China.	6	P. Tesis.	3	Colón.			11	36	39.75	Mercancías.	En lastre.
11		Criterio.	8	M. C. de León.	3				70	1100	800.00		
12		Experiencia.	12	J. Rodríguez.	4				80	390	200.00		
13		Federick Schrepp.	210	S. Hart.	3				37	1900	435.00		
14		Agulla.	6	C. Santamaria.	4				32	150	455.00		
15	Bergatin	Oriente.	12	A. Arroyo.	4	San Blas.			285	4300	525.00		
16	Balandra	Amie.	193	M. C. Decker.	6	Trinidad.			11	2750	338.00	Seco.	
17		Esfuerzo.	3	E. Rodríguez.	3	Colón.			159	2937	1673.00	Mercancías.	En lastre.
18		Oriente.	12	A. Arroyo.	4				381	2370	145.45	Mercancías.	
19		Amie.	193	M. C. Decker.	6				16	450	300.00	Madera.	
20		Oriente.	12	A. Arroyo.	4				35	550	18.00	Zinc.	
21		Despatch.	30	J. Wilson.	3				20000	20000	300.00	Cocos.	
22									9	150	50.75	Mercancías.	En lastre.
23									113	3277	1337.00	Mercancías.	En lastre.
24									700	700	350.00	Madera.	
25									416	28620	4839.00	Mercancías.	
26									33	33954	190870.17150.27		

Portobelo, Agosto 31 de 1907.

El Inspector del Puerto. — Jefe del Resguardo,

EDUARDO ALVAREZ.

ACTA

En la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colon, a la Oficina del Juzgado Primero del Circuito, correspondiente al mes de Agosto de 1907.

En la ciudad de Colon, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos siete, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia en su oficio del señor Fiscal del Circuito y el Jefe de la Sección de la Oficina del Juzgado 1.º del Circuito, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Agosto último, y habiendo encontrado el personal que sirve completo, se procedió al acto de la manera siguiente:

Por los libros que se llevaban en dicha oficina se vio esto:

Asuntos pendientes que quedan en la última visita..... 45

Entrados en el mes..... 16

Suman..... 61

Alidos en el mes..... 4

Quedan..... 57

Que se reparten así:

En la Corte Suprema de Justicia..... 10

En curso..... 14

Paralizados por falta de parte..... 6

Paralizados por falta de gastos..... 10

Al despacho del señor Juez..... 1

Paralizados por no haberse resuelto fianza de costas..... 3

Abierto a pruebas..... 4

En suspenso por voluntad de las partes..... 2

Para notificar un auto..... 6

En comisión..... 1

Total..... 57

Trabajo ejecutado durante el mes.

Sentencias..... 2

Autos ejecutivos..... 2

Autos de secuestro..... 1

" " interdictorios..... 12

" " 2.ª instancia..... 2

" " Sustanciación..... 118

Notificaciones..... 156

Edictos..... 18

Diligencias de absolución de sesiones..... 2

Declaraciones recibidas..... 1

Bolitas de comparendo..... 10

Poderes copiados..... 7

Demandas copiadas..... 2

Registro extracto escritura..... 1

Solicitudes de comercio..... 3

Registro libros de comercio..... 3

Diligencias de finanzas de comercio..... 2

Diligencias varias..... 10

Informes Secretarías..... 20

Diligencias de inventario..... 1

Conferencia amigable..... 1

Certificados expedidos por el Juez..... 1

Notas dirigidas por el Juez..... 22

Se presentó la Relación a que estos gozaban de referen. Y no habiendo sido de que tratar, se dio por terminada la presente diligencia que se ma para constancia por los que en han intervenido.

Gobernador, PORPIRIO MELÉNDEZ.

El Juez 1.º del Circuito, MANUEL S. JOLY.—El Fiscal, JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ.—El Secretario del Juez, Azael González.—El Secretario de la Gobernación, Efraín Tejeda U.

Provincia de Bocas del Toro.

ACTA

En la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro al Juzgado 1.º del Circuito, correspondiente al mes de Julio de 1907.

En Bocas del Toro, a los veintinueve días del mes de Agosto, el señor Gobernador de la Provincia, acompañado de su Secretario, se presentó en el Juzgado 1.º del Circuito con el fin de pasar la visita reglamentaria correspondiente a Juli. Estando presente el señor Juez 1.º y su Secretario, se dio principio del modo siguiente:

Juicios Civiles pendientes en la última visita de Junio.....

Entraron..... 3

Total..... 9

Descompuestos así:

Juicios de sucesión..... 4

" " sobre división de bienes comunes..... 1

Demandas de rescusión..... 1

" " perturbación..... 1

" " le bienes..... 1

Sobre bienes vacantes..... 1

Juicios ejecutivos..... 1

El señor Juez visitado presentó los libros que se llevan en la Oficina, los cuales se encuentran en buen estado.

Con lo cual se dio por terminada esta visita que se firma.

El Gobernador, A. GUTIÉRREZ VIANA.—ALEJANDRO RODRÍGUEZ C.—E. ESCALANTE C.—El Secretario en propiedad, J. Bermúdez C.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro al Juzgado 2.º del Circuito correspondiente al mes de Julio de 1907.

En Bocas del Toro, a los 29 días del mes de Agosto de 1907, el señor Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario, se presentaron en el Juzgado 2.º del Circuito con el fin de pasar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Julio próximo pasado. Estando presente el señor Juez, su Secretario y demás empleados, se dio principio del modo siguiente:

Quedaron pendientes en la última visita de Junio..... 57

Entraron en Julio..... 6

Total..... 33

Despachados en Julio..... 7

Quedan..... 86

Descompuestos así:

Causas..... 42

Sumarios..... 44

Las providencias dictadas durante el mes, son las siguientes:

Sentencias..... 1

Autos de proceder..... 5

" " sustanciación..... 76

Audiencias..... 3

Poseción de peritos..... 9

Diligencias para actuación particular..... 1

Declaraciones..... 4

Informes de la Secretaría..... 17

Despachos..... 4

Exhortos..... 2

Notas..... 80

Edictos..... 5

No habiendo otro asunto de que ocuparse se dio por terminada esta visita.

El Gobernador, A. GUTIÉRREZ VIANA.—JOSÉ ESTRADA G.—OLEGARIO ESTRADA.—G. Bermúdez C., Secretario en propiedad.

Edictos.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a una suma de dinero (doce mil doscientos sesenta pesos) moneda colombiana, denunciada como bien mueble, que se encuentra en poder de los señores "Isaac Brandon & Bros" del comercio de esta plaza, suma que pertenece a los acreedores del que fue Manuel Velarde y Oh Long.

Y para los efectos del artículo 1,395 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del despacho de la Secretaría, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos siete.

El Juez, M. A. NORIEGA,

El Secretario, J. D. Guardia.

6. meses.

EDICTO.

En el juicio de sucesión intestada de Jean Sabló, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado Primero del Circuito de Colon—Agosto, veinte y cuatro de mil novecientos siete.

Vistos: En escrito de hoy el señor Pedro J. Sabló demanda en juicio de sucesión.....

Llenados, pues, como aparecen los requisitos del artículo 219 de la ley 105 de 1890, el Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve:

1.º Declárase abierta la sucesión intestada de Jean Sabló, de nacionalidad francesa, desde el día veinte y uno del presente mes que tuvo lugar su fallecimiento, reconociendo como herederos a sus hijos legítimos Edmonde Hermine Jeanette Servé, Sabló y J. an Jacques, Joseph Servé y Pierre Junvilus Sabló, mayor de edad, y la conyuge sobreviviente señora Stephanié Kenciot de Sabló.

2.º Numérase por el Juzgado como Curador ad-litem de los herederos menores de edad, a su hermano mayor Pierre Junvilus Sabló.

3.º Previa la citación de que habla el artículo 1,261 del Código Judicial y la del Recaudador del impuesto de Lazareto, que lo es en este Circuito el señor Administrador de Hacienda, practíquese judicialmente el inventario de los bienes hereditarios, con intervención de los peritos avaluadores que nombrarán los interesados al notificárseles este auto, y del tercero en discordia que para el efecto se designa desde ahora al señor Constantino Pinedo.....

Cópiese, notifíquese y anótese su entrada.

MANUEL S. JOLY,

El Secretario,

Azael González.

Por tanto, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión expresada ó tengan algún reclamo que hacer para administrárselos la justicia a que haya lugar.

En consecuencia se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado por el término de treinta días, hoy veinte y siete de Agosto de mil novecientos siete a las 3 p. m.

El Juez,

MANUEL S. JOLY,

El Secretario,

Azael González.

3 v.-2

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, al público

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor Secundino Tejada, contra Lucas Olivardia, ha introducido el señor Daniel Ballén por medio de apoderado una tercera coadyuvante.

Este edicto permanecerá fijado por noventa días en lugar público de la Secretaría y copia de él se publicará por seis veces en el periódico oficial, dentro de los mismos noventa días.

Panamá, Agosto 21 de 1907.

VICENTE URRUTIA,

Secretario en propiedad.

6 v.-2

Avisos.

AVISO.

Aguadulce, Diciembre 22 de 1908.

El suscrito Alcalde 1er. suplente,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Sergio Sucre denunciando como bienes vacantes una vaca amarilla, sarda por debajo de la barriga, manguta, hora y marcada a fuego así: Cb. Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Sergio Sucre.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer el derecho que sobre éste tenga, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Agrega además el denunciante, que esta res ha estado en su poder por más de tres años, y como en todo ese tiempo no ha aparecido dueño, es por lo que ha puesto el presente denuncia.

El Alcalde 1er. suplente, JULIAN PEZET L.—El denunciante, Sergio Sucre.—El Secretario, Pedro Alejandro Tañón.

AVISO.

El infrascrito Alcalde hace saber: que Concepción Vázquez, ha presentado a este Despacho un toro hozco, despuntado, marcado a fuego en las aletas del lado izquierdo, así: B y sin señal de sangre. Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía en poder del señor Francisco Ortiz; el que se creyere con derecho a dicho animal, puede hacerlo valer durante los treinta días desde la fecha en que se fijó el presente aviso, pasado este tiempo será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 684 del Código de Policía.

Soná, Mayo 27 de 1907.

El Alcalde,

ANIBAL GRAJALES.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

AVISO.

El infrascrito Alcalde, hace saber: que Agustín Villa y José de la C. Escobar, mozos del señor José Della Foga han presentado a este Despacho una vaca hozco, marcada a fuego en la pleta y anca derecha así: T y de sangre punta de espada en

ambas orejas; dicha vaca está parida de hembra del mismo color y señal de sangre. Estos animales se encuentran depositados por esta Alcaldía en poder del señor Francisco Ortiz; el que se creyere con algún derecho puede hacerlo valer, durante los treinta días desde la fecha en que se fijó el presente aviso, pasado este tiempo serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 684 del Código de Policía.

Soná, Mayo 14 de 1907.

El Alcalde,

ANIBAL GRAJALES.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00

Por seis meses..... 2.00

Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torro é Hijos—Panamá.